



MEMORÁNDUM N° 23/2025

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: VALESKA NATALY MUÑOZ TORRES
JEFA OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL UF Construcción Inmobiliaria Río
Quiapo Grumete Bolados 178

Fecha: 21 DE AGOSTO DE 2025

Con fecha 14 al 19 de agosto de 2025, esta Superintendencia recibió 26 denuncias debido a ruidos provenientes de la Unidad Fiscalizable Construcción Inmobiliaria Río Quiapo Grumete Bolados 178 (en adelante, “la UF”, “el proyecto” o “el establecimiento”), cuyo titular es Constructora Equis SpA (en adelante, “el titular” o “la empresa”), RUT N°77.223.659-K y su dirección corresponde a calle Grumete Bolados N°178, comuna de Iquique, conforme a los datos disponibles en las denuncias. Dichas denuncias se individualizan a continuación:

Tabla N°1: denuncias

Expediente	Fecha de ingreso	Expediente	Fecha de ingreso
140-I-2025	13-08-2025	153-I-2025	14-08-2025
141-I-2025	13-08-2025	154-I-2025	14-08-2025
142-I-2025	14-08-2025	155-I-2025	16-08-2025
143-I-2025	14-08-2025	157-I-2025	17-08-2025
144-I-2025	14-08-2025	158-I-2025	17-08-2025
145-I-2025	14-08-2025	159-I-2025	17-08-2025
146-I-2025	14-08-2025	161-I-2025	18-08-2025
147-I-2025	14-08-2025	162-I-2025	18-08-2025
148-I-2025	14-08-2025	164-I-2025	18-08-2025
149-I-2025	14-08-2025	165-I-2025	18-08-2025
150-I-2025	14-08-2025	166-I-2025	18-08-2025
151-I-2025	14-08-2025	168-I-2025	19-08-2025
152-I-2025	14-08-2025	169-I-2025	19-08-2025

La georreferenciación de las denuncias recibidas, respecto a la UF, se presenta en la Figura 1.



Figura N°1: Georreferenciación de denuncias y UF.



Fuente: Elaboración propia a partir de imágenes de Google Earth.

De la información contenida en el expediente de las denuncias individualizadas, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra de construcción ubicada en la calle Grumete Bolados N°178, comuna de Iquique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”), toda vez que es una Faena Constructiva.

De las 26 denuncias recibidas, 17 fueron presentadas por residentes del edificio aledaño, el cual cuenta con 126 departamentos, y 9 fueron presentadas por residentes de las viviendas ubicadas al este del proyecto (Ver Figura 1).

En atención a lo señalado en las denuncias ID 166-I-2025, 161-I-2025, 155-I-2025, 148-I-2025 y 147-I-2025, en los receptores existen adultos mayores, que incluyen personas por sobre los 95 años, que, según lo que señalan los hechos denunciados, han experimentado jaquecas a raíz de los ruidos percibidos.

Por su parte, las denuncias ID 162-I-2025, 155-I-2025, 148-I-2025 y 147-I-2025 indican que en los receptores residen menores de edad y lactantes, quienes resultan más sensibles a los ruidos provenientes de la fuente fiscalizada.



Cabe señalar que la superficie en la cual se están desarrollando las obras, corresponde a un terreno de 20x40 m², aproximadamente, ubicado inmediatamente contiguo a las viviendas y el edificio.

Relevante resulta destacar que, en el entorno del proyecto, se ubica un establecimiento educacional, precisamente en la vereda sur frente al proyecto (Ver Figura 1), correspondiente al Liceo A-11 de Iquique, el cual se ubica a aproximadamente 15 metros de las obras.

En atención a las denuncias presentadas, personal de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió el día **14-08-2025**, a las 13:30 horas, a uno de los domicilios indicados en las denuncias, ubicado en Grumete Bolados N°168, con el objeto de realizar una medición de nivel de presión sonora corregido (en adelante, “NPC”), de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Este reporte da cuenta que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZCH Ciudad Salitrera El Morro, del Plan Regulador de la comuna de Iquique, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en tres puntos de medición internos con ventana abierta (sala de estar de departamento).

El resultado obtenido -luego de realizado el procedimiento que establece el artículo 18 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de NPC:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	80	No afecta	II	Diurno	60	Supera

Cabe señalar que los ruidos que fueron percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a uso de excavadora y excavadora con martillo hidráulico.

Por otra parte, según lo conversado con el encargado de la unidad fiscalizable, al momento de notificar el acta de inspección ambiental de fecha 14-08-2025, los horarios de ejecución de las obras se extenderían **de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, aproximadamente**.

Con posterioridad, con **fecha 18 de agosto del presente**, se efectuó una segunda actividad de inspección ambiental, oportunidad en que el titular indicó que el proceso de excavación se inició con fecha 13 de agosto y que finalizaría en el mes de septiembre de 2025, siendo el ruido proveniente de dicha faena, atribuible a uso de excavadora, camiones y “máquina con picotón”. Al respecto, se señala que, para efectos de mitigar el ruido, se pretenden implementar un techo con malla, aislación del mismo, reuniones informativas con los vecinos del sector y el colegio. Asimismo, se informa que la ejecución del proyecto tendría una duración de 2 años, considerando las etapas de excavación (etapa actual), fundaciones, obra gruesa, terminaciones y entrega.

Luego, en respuesta a lo solicitado en el acta de inspección ambiental, mediante **carta de fecha 20 de agosto**, el titular informó lo siguiente:

- i. Descripción del proyecto: edificio habitacional de 13 pisos y un nivel de subterráneo.



- ii. Carta Gantt con sus etapas y duración.
- iii. Identificación de las fuentes de ruido por etapa.
- iv. Medidas de mitigación de ruido por etapa.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 20 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, existiendo suficientes antecedentes para concluir que el proyecto estaría infringiendo la referida norma, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto, no obstante, las medidas de mitigación planteadas por el titular, las cuales se consideran insuficientes para la etapa inicial.

Por ello, mediante el presente acto solicito a Usted la dictación de medidas provisionales, respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno al mismo.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la Ley N°19.880, al cual se remite al inciso segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento, las siguientes medidas:

1. **Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales.** Para el deslinde poniente con edificio de departamentos deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm de espesor y tener una altura mínima de 2,4 metros sobre el muro divisorio del edificio, incluyendo además cumbreñas de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Para el deslinde al sur, correspondiente a la entrada al predio y en dirección hacia el colegio, deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm de espesor y tener una altura mínima de 4,8 metros sobre el muro divisorio del edificio, incluyendo además cumbreñas de 1 metro.

Por su parte, las barreras implementadas en dirección oriente y norte, hacia las casas, deberán ser construidas con 2 planchas de OSB de 15 mm de espesor (para lograr un espesor mínimo de 30 mm) y tener una altura mínima de 4,8 metros desde el suelo, incluyendo cumbreña de 1 metro. Deberán contar también con un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel).

La medida deberá ser implementada de manera permanente, asegurando la debida estabilidad de las barreras. Para ello, el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.

2. **Los camiones utilizados para el retiro de material de excavación deberán contar con**



revestimiento de caucho en la tolva, a fin de evitar ruidos durante la faena de carga del material extraído del terreno.

La medida deberá ser implementada de manera inmediata y permanente, en un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, debiendo presentar como medios de verificación, boletas y/o facturas de compra del material o de arriendo de camiones con dicho revestimiento, y reporte semanal, cada lunes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la instalación y mantención de los revestimientos de los camiones.

3. **Presentar un plan de coordinación con la comunidad**, en el que se informe a ésta, los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas y capacitación a los trabajadores. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles corridos contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan, acreditando su difusión, además de antecedentes que den cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el cumplimiento del plan, como sería una lista de asistencia a una capacitación cuyas actas lo incluyan como tema a ser tratado.
4. **Prohibir la realización de actividades con excavadora y excavadora con martillo hidráulico con anterioridad a las 09:00 horas y con posterioridad a las 18:00 horas**, mientras no se encuentre implementada la construcción de barreras acústicas y presentado el plan de coordinación con la comunidad. La medida deberá ser implementada de manera inmediata y por el plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que la ordene, o hasta que se acredite la presentación del plan de coordinación con la comunidad e implementadas las barreras acústicas. El medio de verificación será la presentación de reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades señaladas, lo que podrá ser acreditado, por ejemplo, con registros fotográficos que contengan fecha, hora y metadatos de localización.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**VALESKA NATALY MUÑOZ TORRES
JEFA OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes

Anexos:

- Denuncias
- Acta de Inspección Ambiental del 14-08-2025
- Acta de Inspección Ambiental del 18-08-2025
- Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA
- Certificados de Calibración de Equipos utilizados
- Carta del titular de fecha 20-08-2025

Expediente Ceropapel N°: 18.925/2025

